



Huancayo, **10 ENE 2022**

VISTOS:

El Doc. N° 213365-2021, Exp. 152753-2021, de fecha 07 de diciembre del 2021, presentado por María Elena Santos Ávila, interpone Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2695-2021-MPH/GPEYT, el INFORME N° 006-2022-MPH/GPEYT/JDC., y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 de la Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente: "*Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.*".

Que, mediante Doc. N° 213365-2021, Exp. 152753-2021, de fecha 07 de diciembre del 2021, presentado por María Elena Santos Avila (en adelante la recurrente), presenta Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2695-2021-MPH/GPEYT, argumentando que: Mi persona viene subsanando a la fecha, primero dentro del plazo establecido realice el pago al SATH, segundo en el sentido a la ocupación a la vía pública, vengo subsanando con la que acredito como medios las fotos de mie establecimiento que en la actualidad vengo cumpliendo con no estar ocupando el espacio así como también comprometiéndome a no volver a suceder caso contrario me someto a la sanción correspondiente (...).

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2695-2021-MPH/GPEYT, que resuelve: clausurar temporalmente por el espacio de 30 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "CONFITERIA" ubicado en Prolongación Cajamarca N° 277-Huancayo, por la infracción PIA N° 007641, código GPEYT 66. "*Por exhibir y/o vender productos en la vía pública en locales hasta 100 m²*", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUIISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "*conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente*"; En ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218° del mismo marco normativo, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2695-2021-MPH/GPEYT, de fecha 30 noviembre del 2021, notificado válidamente el 01 de diciembre del 2021, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "*el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días*".

Que, la recurrente señala haber subsanado la sanción impuesta por haber exhibido sus productos en la vía pública, conforme al artículo 219° del TUO de la Ley 27444, LPAG, que señala, el recurso de reconsideración que es materia de impugnación se debe sustentarse en nueva prueba, en ese sentido adjunta como prueba, tomas fotográficas del establecimiento comercial que no viene ocupando la vía pública con sus productos, paga de la infracción detectada realizado ante el SATH (pago que ya fue tomado en cuenta al momento de presentar el descargo); de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas- CUIISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, el código de infracción GPEYT. 66 *Por exhibir y/o vender productos en la vía pública en locales hasta 100 m², no tiene la condición de subsanación*, por otro lado, en aplicación del Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, tomando en cuenta de cumplir con las normas municipales en tratar de dejar libre la vía pública (vereda y pista) se pueda graduar la sanción complementaria de clausura temporal del establecimiento comercial infraccionado conforme lo establece el literal A) del numeral 3.2 del artículo 3° de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE EN PARTE**, el Recurso de Reconsideración incoada por María Elena Santos Avila, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2695-2021-MPH/GPEYT, que resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 30 días calendarios, **EN CONSECUENCIA**, en los extremos de Clausura Temporal **DISMINUIR** a 10 días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

C.c.
Archivo
GPEYT#BT/dc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE